



I. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Arica, 04 ENE. 2017
Es Copia Fiel de su Original
el cual se ha tenido a la vista

Arica, a tres de Enero de dos mil diecisiete.

VISTO Y CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que, Promotora CMR Falabella S.A., deduce excepción de previo y especial pronunciamiento a fojas 28 y siguientes. Fundamenta su incidencia en a) falta de legitimación activa de Sernac, b) falta de emplazamiento.

SEGUNDO. Que, conferido el traslado, Sernac señala que la norma del artículo 58 de la Ley 19.496, faculta a Sernac para ser parte de esta causa y que en consecuencia puede ejercer directamente las acciones tendientes a proteger los intereses de los consumidores.

TERCERO. Que, el Tribunal no comparte la alegación de la parte de Promotora CMR Falabella S.A., por falta de emplazamiento, por cuanto en esta causa la incidentalista ejecuto actos procesales sustantivos desde el 19 de diciembre de 2016, según corre a fojas 20; en efecto constituye agencia oficiosa a fojas 20 y con posterioridad con fecha 23 de diciembre de 2016 a fojas 32 y siguiente, ratifica Promotora CMR Falabella S.A., todo lo actuado en su agente oficioso. No solo alega en ellos la falta de emplazamiento cuestión previa a su comparecencia al comparendo de contestación, conciliación y prueba, ya que en sus propios actos procesales el incidentalista, valido los supuestos vicios en que ahora fundamenta su incidente motivo suficiente para no acoger la incidencia promovida por esta parte, ya que es un hecho de la causa que la demanda de autos se notifico el día 16 de diciembre de 2016 según estampo del receptor judicial de fojas 19 y el comparendo de estilo y esta parte constituye agencia oficiosa y parte el 19 de diciembre a fojas 20 sin alegar la falta de emplazamiento; en consecuencia queda legalmente emplazada.

CUARTO. Que, a juicio del Tribunal el Servicio Nacional del Consumidor, conforme al artículo 58 de la Ley 19.496, que incluye la atribución de este Servicio de denunciar los posibles incumplimientos ante las instancias jurisdiccionales; y en ellas no se aprecia limitación al Servicio para ser parte en esta causa en conformidad al artículo 50 y 58 letra g) de la Ley del Consumidor. En consecuencia corresponde rechazar este fundamento de la incidencia por parte de Promotora CMR Falabella S.A., ya que Sernac reúne los presupuestos legales para ser legitimado activo en esta causa.

DECLARO. Se rechaza la excepción de previo y especial pronunciamiento interpuesta por la demandada a fojas 28 y siguientes en virtud de las razones expuestas y continúese el procedimiento.

Notifíquese personalmente.

Resolución dictada por don **GABRIEL AHUMADA MUÑOZ**, Juez Titular
del Primer Juzgado Policía Local Arica.

